

contestación acción de tutela radicado 23-001-31-05-004-2023-00259-00.

Angie Martínez <angiems2304@gmail.com>

Jue 18/01/2024 4:41 PM

Para: Juzgado 04 Laboral Circuito - Córdoba - Montería <j04lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (105 KB)

contestación acción de tutela (1).pdf;

Cordial saludo.

Mi nombres es Merly Del Rosario Salgado Julio, identificada con Cédula de Ciudadanía No 50.914.511, actuando en nombre propio mediante la presente, anexo contestación de la tutela con numero radicado 23-001-31-05-004-2023-00259-00.

REFERENCIA	CONTESTACION ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	CLAUDIA MARGARITA CARRASCAL BARÓN C.C. 32.783.836.
ACCIONADA	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
VINCULADA	MERLY DEL ROSARIO SALGADO JULIO C.C. 50.914.511
RADICADO	23-001-31-05-004-2023-00259-00.

Señores

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA - CORDOBA

E.S.D

Merly Del Rosario Salgado Julio, identificada con Cédula de Ciudadanía No 50.914.511, actuando en nombre propio mediante la presente, Señor Juez, me permito presentar a su Despacho, el presente escrito con el fin de ejercer el derecho constitucional al defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, dando respuesta a la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

I. HECHOS

Primero: ES CIERTO, mediante el número de radicado **23001410500120220062900.**

SEGUNDO: ES CIERTO, mediante el número de radicado **23001410500120220062900.**

TERCERO: ES CIERTO.

CUARTO: ES CIERTO, como consta en el expediente digital número de radicado **23001410500120220062900.**

II. PRETENSIONES

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, respetuosamente, solicito al despacho:

PRIMERO: NIÉGUENSE las pretensiones invocadas por la accionante, la señora CLAUDIA MARGARITA CARRASCAL BARÓN, en el escrito de tutela, en razón a no hubo una violación hacia algún derecho fundamental.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Improcedencia de la acción de tutela ante la inexistencia de una conducta respecto de la cual se pueda efectuar el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales.

El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, “cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares [de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 2591 de 1991. Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión.

En el mismo sentido lo han expresado sentencias como la SU-975 de 2003 o la T-883 de 2008, al afirmar que “partiendo de una interpretación sistemática, tanto de la Constitución, como de los artículos 5º y 6º del [Decreto 2591 de 1991], se deduce que la acción u omisión cometida por los particulares o por la autoridad pública que vulnere o amenace los derechos fundamentales es un requisito lógico-jurídico para la procedencia de la acción tuitiva de derechos fundamentales (...) En suma, para que la acción de tutela sea procedente requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico, que las acciones u omisiones que amenacen o vulneren los derechos fundamentales existan (...), ya que “sin la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado (...).

IV. Notificación

Merly Del Rosario Salgado Julio, puedo ser notificada a mi dirección física ubicada en el municipio de Montería en el barrio el edén, con dirección calle 32 # 16-04, o por medio de su correo electrónico angiems2304@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, reading "Merly Salgado julio", is written over a horizontal line.

MERLY DEL ROSARIO SALGADO

C.C. No. 50.914.511 de Montería